



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

INFORME N° 0634-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

Para : **Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez**
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 132-2021/MINEM-DGAAM

Referencias : a) Escrito N° 3235129 (14.12.2021)
b) Escrito N° 3191755 (04.08.2021)
c) Escrito N° 3060462 (11.08.2020)

Fecha : Lima, 11 de noviembre de 2022.

Nos dirigimos a usted, en atención a los documentos a) y b) de la referencia mediante el cual Compañía Minera San Ignacio de Morocha S.A.A. (en adelante, SIMSA) interpone recurso administrativo contra la Resolución Directoral N° 132-2021/MINEM-DGAAM, que desaprobó la Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “San Vicente” (en adelante, MPCM San Vicente) presentada mediante el escrito de la referencia c).

Al respecto, procedemos a informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante escrito N° 3060462 del 11.08.2020, Morococha presentó la MPCM San Vicente.
- 1.2 Con Resolución Directoral N° 132-2021/MINEM-DGAAM de fecha 12.07.2021, sustentada en el Informe N° 250-2021/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se desaprobó la MPCM San Vicente presentado por SIMSA por no haber subsanado satisfactoriamente las observaciones contenidas en el Informe N° 180-2021/MINEM-DGAAM-DGAM-DEAM que sustentó el Auto Directoral N° 166-2021/MINEM-DGAAM.
- 1.3 Por el escrito N° 3191755 del 04.08.2021 Morococha presentó el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 132-2021/MINEM-DGAAM.
- 1.4 A través del Auto Directoral N° 398-2021/MINEM-DGAAM del 09.12.2021, sustentada en el Informe N° 626-2021/MEM-DGAAM-DGAM se requirió a Morococha que en el plazo de dos (02) días hábiles cumpla con presentar la nueva prueba que sustenta su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 132-2021/MINEM-DGAAM.
- 1.5 A través del escrito N° 3235129 del 14.12.2021, SIMSA señaló que, si la información presentada no fuera considerada como nueva prueba, se califique su recurso como uno de apelación.
- 1.6 Con Auto Directoral N° 432-2021/MINEM-DGAAM se encauzó el escrito N° 3235129 como recurso de apelación y con Memo N° 027-2022/MINEM-DGAAM del 11.01.2022 se elevó al Concejo de Minería el citado Auto Directoral con el expediente administrativo que dio merito a la Resolución Directoral N° 132-021/MINEM-DGAAM.
- 1.7 Con Resolución N° 279-2022-MEM/CM de fecha 30.05.2022, El Consejo de Minería declaró la nulidad del Auto Directoral N° 432-2021/MINEM-DGAAM, reponiendo la causa al estado en que esta Dirección vuelva a evaluar, el recurso administrativo presentado con Escrito N° 3191755.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 28090, Ley que Regula el Cierre de Minas.
- 2.2. Decreto Supremo N° 033-2005-EM, Reglamento para el Cierre de Minas (en adelante, Reglamento para el Cierre de Minas).



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de LPAG).
- 2.4. Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM (en adelante, el TUO de la LGM).
- 2.5. Manual de Procedimientos del Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Resolución Ministerial N° 059-2003-EM/DM (en adelante, Manual de Procedimientos del Consejo de Minería).

III. ANÁLISIS

- 3.1 En el presente caso, con el escrito N° 3191755 de fecha 04.08.2021 Morococha presentó el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 132-2021/MINEM-DGAAM el cual fue presentado dentro del plazo previsto en el marco legal¹; sin embargo, de la revisión del referido recurso se advirtió que no se sustentó en nueva prueba toda vez que se adjuntó la Resolución Directoral N° 0039-2020-SENACE-PE/DEAR rectificadora por Resolución Directoral N° 0044-2020-SENACE-PE/DEAR que aprobó la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de conducción y Disposición final de Relaves La Esperanza (en adelante, MEIA Relaves La Esperanza), instrumento que ya fue materia de evaluación durante el levantamiento de observaciones formuladas a la MPCM San Vicente por el Auto Directoral N° 166-2021/MINEM-DGAAM (escrito N° 3153607).
- 3.2 Es por ello, que mediante el Auto Directoral N° 398-2021/MINEM-DGAAM se solicitó a Morocha la presentación de nueva prueba que sustente su recurso de reconsideración, siendo que por escrito N° 3235129, Morococha indicó que la MPCM San Vicente no contempló desde su presentación la MEIA Relaves La Esperanza y solo fue mencionada para absolver la respuesta de la observación relacionada a la vida útil de la unidad minera. Sin perjuicio de ello, el titular indicó que en caso no se considere al recurso presentado como uno de reconsideración, en aplicación del principio de informalismo y del artículo 223 del TUO de la LPAG, se califique su recurso como uno de apelación.
- 3.3 En tal sentido, de la revisión de los escritos a) y b) de la referencia y tal como se mencionó en el Informe N° 626-2021/MINEM-DGAAM-DGAM, que sustentó el Auto Directoral N° 398-2021/MINEM-DGAAM el documento presentado por Morocha no constituye nueva prueba².
- 3.4 Por tal razón, con Auto Directoral N° 432-2021/MINEM-DGAAM se encauzó el recurso de reconsideración presentado por SIMSA, como apelación (revisión) y se elevaron los actuados al Consejo de Minería.
- 3.5 El Consejo de Minería con Resolución N° 279-2022-MEM/CM declara la nulidad del Auto Directoral N° 432-2021/MINEM-DGAAM, que concedió el recurso de revisión contra la Resolución Directoral 132-2021-MEM-DGAAM, reponiendo la causa al estado en que esta Dirección vuelva a evaluar, conforme a los considerandos y las normas glosadas en la citada resolución, la procedencia como recurso administrativo, del Escrito N° 3191755, de fecha 04.08.2021.
- 3.6 En consecuencia, estando a lo dispuesto por el Consejo de Minería corresponde calificar el Escrito N° 3191755, de fecha 04.08.2021 como recurso de reconsideración y proceder a su evaluación.

¹ El 12.07.2021 se remitió la Resolución Directoral N° 132-2021/MINEM-DGAAM en la dirección de correo electrónico señalada por el titular. De la revisión efectuada no se observa la respuesta automática o respuesta de recepción de Morocha, sin embargo, el titular ha presentado el recurso de reconsideración contra la citada resolución indicando que fue notificada el 12.07.2021, por lo cual de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del TUO de la LPAG, debe considerarse que Morococha fue notificada con la citada resolución.

² La MEIA Relaves La Esperanza fue evaluada durante la tramitación de la MPCM San Vicente por lo que no justifica la revisión del análisis ya efectuado acerca de la desaprobación del referido estudio.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 3.7 De acuerdo, con los artículos 218 y 219 del TUO de la LPAG, el recurso de reconsideración se interpone en un plazo de quince (15) días perentorios, ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En efecto, conforme se indicó en el numeral 3.3 del Informe N° 626-2021/MEM-DGAAM-DGAM, el recurso de reconsideración fue presentado dentro del plazo de ley.
- 3.8 Sin embargo, no cumplió con el requisito de acreditar Nueva Prueba, toda vez que la Resolución Directoral N° 0039-2020-SENACE-PE/DEAR rectificada por Resolución Directoral N° 0044-2020-SENACE-PE/DEAR del Senace adjunta al escrito N° 3191755, fue materia de evaluación en el Informe N° 250-2021/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM que sustentó la Resolución Directoral N° 132-2021/MINEM-DGAAM.

IV. CONCLUSIÓN

Corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Compañía Minera San Ignacio de Morocha S.A.A. contra la Resolución Directoral N° 132-2021/MINEM-DGAAM.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Emitir la Resolución Directoral que declare improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Compañía Minera San Ignacio de Morocha S.A.A. contra la Resolución Directoral N° 132-2021/MINEM-DGAAM, de acuerdo con los fundamentos expuestos en el presente informe.
- 5.2. Notificar a Compañía Minera San Ignacio de Morocha S.A.A. el presente informe y la resolución directoral que se emita.
- 5.3. Remitir copia del presente informe y de la resolución directoral que se emita al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y al Organismo Supervisor de la inversión en energía y Minería – OSINERGMIN para los fines correspondientes.

Es cuanto cumplimos en informar a usted.

Ing. Tania Rojas Valladares

CIP N° 114407

Abg. Mercedes del Pilar Villar Vásquez

CAL N° 61383

Lima, 11 de noviembre de 2022.

Visto, el Informe N° 0634-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.- **Prosiga su trámite.-**



Ing. Alfonso E. Prado Velásquez

Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Yury A. Pinto Ortiz

Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0313-2022/MINEM-DGAAM

Lima, 11 de noviembre de 2022.

Visto, el **Informe N° 0634-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** y proveído que anteceden y, estando de acuerdo con sus fundamentos y conclusiones, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR Improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Compañía Minera San Ignacio de Morocha S.A.A. contra la Resolución Directoral N° 132-2021/MINEM-DGAAM, que desaprueba la Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “San Vicente”.

Artículo 2°.- Notifíquese a Compañía Minera San Ignacio de Morococha S.A.A. para su conocimiento y fines.

Artículo 3°.- Remitir copia del presente informe y de la resolución directoral que se emita al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y al Organismo Supervisor de la inversión en energía y Minería – OSINERGMIN para los fines correspondientes.

Regístrese y Notifíquese.-



Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez
Director General
Asuntos Ambientales Mineros